

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1113

12 de enero de 2023

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por petición)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir el diseño y construcción de las obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico; disponer que toda obra deberá incluir bienes, servicios, productos y artículos que el proceso de fabricación haya sido en Puerto Rico; disponer que toda obra del Gobierno de Puerto Rico, deberá cumplir con lo dispuesto en esta ley; disponer que todo arquitecto encargado de una obra del gobierno de Puerto Rico estará sujeto a las disposiciones y limitaciones de esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las industrias puertorriqueñas tienen la responsabilidad, como miembros de esta sociedad, de contribuir al desarrollo de la estructura económica. Como es de conocimiento general, nuestro país está pasando por momentos muy difíciles en cuanto a lo económico se trata, por lo que nos toca buscar alternativas novedades para fomentar la participación de estas industrias nuestra economía. Según el inciso (c) Artículo 3 la Ley 14-2004, “*se intenta provocar niveles de eficiencia aceptables en los procedimientos de compras identifican aquellos productos, producidos localmente, cuyo rendimiento en términos de calidad*

y generación de empleos para el país sea mayor, logrando el desarrollo de industrias estratégicas, para el beneficio a corto, mediano, y largo plazo de la economía puertorriqueña”.

Cónsono con esto, mediante la presente Ley se pretende enmendar el Artículo 7 de la Ley 14-2004 para que se les dé preferencia a los proveedores de bienes y servicios puertorriqueños, incluyendo en los procesos de diseño y construcción de obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico. Esto nos ayudaría a avanzar en cuanto al desarrollo de nuestras pequeñas y medianas empresas, que serían las más beneficiadas y que su ayuda sería de mucha eficacia para el Gobierno de Puerto Rico. Conforme a lo establecido en el Artículo 7, no existe una disposición específica cuando se trata de los diseños y la construcción de obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico. Por lo cual, esta Asamblea legislativa dispone que en todo diseño y construcción de obras arquitectónicas pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, según se define en la Ley 14-2004, se deberá dar preferencia a diseños, servicios, bienes, artículos y productos localmente extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico.

Asimismo, se dispone que previo al momento en que estas obran vayan a subasta, los planos o el diseño de los mismos cumpla con la política preferencial del Gobierno de Puerto Rico dispuesta en esta ley. Entendiéndose que dichos planos o diseños deberán incluir, sin que se entienda como una limitación, la utilización y compras materiales, bienes, servicios, productos y artículos localmente extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados. Todo arquitecto a cargo de toda obra del diseño del Gobierno de Puerto Rico deberá cumplir con lo dicho en esta ley. Por último, esta ley tiene el propósito de clarificar la política preferencial del Gobierno de Puerto Rico dispuesta en el Artículo 7 de la Ley 14-2004, en cuanto a la excepción de todos los bienes, servicios, productos y artículos sean extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico. El criterio para esta excepción será siempre obtener el menor costo posible para la adquisición de bienes, servicios, productos y artículos; y que esto pueda lograrse al dar preferencia a empresas, industrias o proveedores puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 14-2004, según enmendada,
2 conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 7.---- Política Preferencial para las Compras *y para el Diseño y*
5 *Construcción de Obras Arquitectónicas* del Gobierno de Puerto Rico.

6 **[En toda compra de equipo de mobiliario de oficina que efectúe el Gobierno**
7 **de Puerto Rico, se deberá dar preferencia a los servicios o artículos producidos**
8 **por los confinados y por las personas con necesidades especiales como parte de**
9 **programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el**
10 **Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública**
11 **Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas**
12 **Incapacitadas de Puerto Rico. En toda compra de artículos o servicios que**
13 **efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los referidos servicios o**
14 **artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados**
15 **en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico o de**
16 **servicios rendidos en Puerto Rico siempre que dichos artículos y servicios**
17 **cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el**
18 **pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el**
19 **parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo o brinde las**
20 **condiciones de calidad, entrega y disponibilidad de los bienes o servicios.**

1 En cuanto a las compras y la contratación de servicios de todas las agencias,
2 dependencias, subdivisiones, o instrumentalidades del Gobierno de Puerto
3 Rico, se dispone que cada una de éstas reservarán al menos un quince (15) por
4 ciento de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos en Puerto
5 Rico o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o
6 envasados en Puerto Rico, por empresas sin fines de lucro que emplean
7 personas ciegas o personas con impedimentos severos; o empresas pequeñas o
8 medianas o de base cooperativa, según definidas por Reglamento.

9 En el descargue de dicha obligación, las entidades del gobierno, municipios,
10 corporaciones públicas y subsidiarias, sujetas al cumplimiento de este
11 capítulo, deberán establecer un orden de prelación o preferencia, en la de
12 conceder prioridad y preferencia de compra según las leyes y reglamentos
13 aplicables a los productos hechos en Puerto Rico, conforme a los criterios de
14 evaluación descritos en el reglamento que apruebe la Junta a tales efectos.
15 Entendiéndose que esa prioridad se mantendrá aun frente a productos
16 ensamblados o distribuidos en Puerto Rico. En ese sentido, se entenderá que
17 dichos criterios de evaluación entre otros, establecidos por el reglamento de la
18 Junta de Inversión, serán los que las juntas de subastas y de reconsideración,
19 tomen en consideración al momento de efectuar su adjudicación para los
20 productos de manufactura local y en segunda instancia, considerar los
21 artículos o productos distribuidos, ensamblados y envasados, por agentes
22 establecidos en Puerto Rico, siempre y cuando el costo sea el menor y cumplan

1 **con los requisitos establecidos de calidad y entrega. Los criterios que sean**
2 **establecidos por la Junta deberán procurar que los organismos públicos no**
3 **eludan o circunvalen el mandato de este capítulo, mediante tecnicismos o**
4 **especificaciones que no representan elementos esenciales del producto o el**
5 **servicio que es objeto de compra por el Estado.]**

6 *(a) En toda compra de equipo mobiliario de oficina que efectúe o solicite el Gobierno*
7 *de Puerto Rico, se adquirirán, en primer lugar, los equipos mobiliarios de oficinas*
8 *producidos por los confinados y por las personas con diversidad funcional como parte de*
9 *los programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento*
10 *de Corrección y Rehabilitación y por el Programa de la Industria de Ciegos y Personas con*
11 *Impedimentos Físicos, Mentales y del Desarrollo. En el caso de que el equipo mobiliario de*
12 *oficina que la oficina del Gobierno de Puerto Rico efectúe o solicite no pueda ser producido*
13 *por los programas antes descritos, se adquirirán los equipos mobiliarios de oficina*
14 *producidos en Puerto Rico, siempre que dichos equipos mobiliarios de oficina cumplan con*
15 *las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de*
16 *compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea*
17 *el más bajo. Únicamente cuando el equipo mobiliario de oficina que la oficina del Gobierno*
18 *efectúe o solicite no se produzca en Puerto Rico o cuando el equipo mobiliario de oficina*
19 *producido en Puerto Rico resulte más costoso, se podrá adquirir el equipo mobiliario de*
20 *oficina de menor costo producido en Estados Unidos o el resto del mundo, siempre que*
21 *dichos equipos mobiliarios de oficina cumplan con las especificaciones, términos y*
22 *condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego*

1 *de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo. Disponiéndose que*
2 *se deberá cumplir con lo establecido anteriormente independientemente del origen de los*
3 *fondos a utilizarse para la compra de equipo, salvo que alguna ley federal expresamente*
4 *establezca lo contrario.*

5 *(b) En toda compra de artículos o servicios que efectúe o solicite el Gobierno de*
6 *Puerto Rico, se adquirirán los servicios o artículos extraídos, producidos, manufacturados,*
7 *transportados, ensamblados, empacados o envasados en Puerto Rico, siempre que dichos*
8 *artículos y servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas*
9 *en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro*
10 *de inversión correspondiente, sea el más bajo. Únicamente en el caso de que los artículos o*
11 *servicios que efectúe o solicite el Gobierno de Puerto Rico no puedan ser extraídos,*
12 *producidos, manufacturados, transportados, ensamblados, empacados o envasados en*
13 *Puerto Rico o cuando la extracción, producción, manufacturación, ensamblado o envasado*
14 *de los artículos o servicios que efectúe o solicite el Gobierno de Puerto Rico resulte más*
15 *costoso, se podrán adquirir los artículos o servicios provenientes de los Estados Unidos o*
16 *del resto del mundo siempre que dichos artículos o servicios cumplan con las*
17 *especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de*
18 *compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea*
19 *el más bajo. Disponiéndose que se deberá cumplir con lo establecido anteriormente*
20 *independientemente del origen de los fondos a utilizarse para la compra de equipo, salvo*
21 *que alguna ley federal expresamente establezca lo contrario.*

1 *En cuanto a las compras y la contratación de servicios de todas las agencias, dependencias,*
2 *subdivisiones, o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, se dispone que cada una*
3 *de éstas reservarán al menos un quince por ciento (15%) de dichas compras y*
4 *contrataciones para servicios rendidos en Puerto Rico o artículos extraídos, producidos o*
5 *manufacturados, transportados, ensamblados, empacados o envasados en Puerto Rico, por*
6 *empresas sin fines de lucro que emplean personas ciegas o personas con impedimentos*
7 *severos; o empresas pequeñas o medianas o de base cooperativa, según definidas por*
8 *Reglamento.*

9 *En el descargue de dicha obligación, las entidades del gobierno, municipios,*
10 *corporaciones públicas y subsidiarias, sujetas al cumplimiento de este capítulo, deberán*
11 *establecer un orden de prelación o preferencia para concederle prioridad y preferencia a las*
12 *compras según lo establecido en este artículo. Los criterios de evaluación establecidos por*
13 *el reglamento de la Junta de Inversión, los cuales serán los que las juntas de subastas y de*
14 *reconsideración tomen en consideración al momento de efectuar su adjudicación, deberán*
15 *estar basadas en el presente artículo. Únicamente cuando el artículo o servicio solicitado*
16 *por el Gobierno de Puerto Rico no pueda ser producido o servido en Puerto Rico o cuando*
17 *el costo de estos sea más alto que el costo de los artículos o servicios provenientes de*
18 *Estados Unidos o del resto del mundo, se podrán adquirir los artículos o servicios*
19 *provenientes de los Estados Unidos o del resto del mundo siempre que dichos artículos o*
20 *servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego*
21 *de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión*
22 *correspondiente, sea el más bajo. Los criterios que sean establecidos por la Junta deberán*

1 *procurar que los organismos públicos no eludan o circunvalen el mandato de este capítulo,*
2 *mediante tecnicismos o especificaciones que no representan elementos esenciales del*
3 *producto o el servicio que es objeto de compra por el Estado. Disponiéndose que se deberá*
4 *cumplir con lo establecido anteriormente independientemente del origen de los fondos a*
5 *utilizarse para la compra de artículos o servicios, salvo que alguna ley federal*
6 *expresamente estipule lo contrario.*

7 (c) *Los diseños de obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico deberán estar*
8 *basados en los productos y bienes fabricados en Puerto Rico. Únicamente, si algún*
9 *producto o bien mueble o inmueble no es extraído, producido, manufacturados,*
10 *transportado, ensamblados, empaquetado o envasados en Puerto Rico; o si el costo de*
11 *extraer, producir, manufacturar, ensamblar, empacar o envasar en Puerto Rico es mayor*
12 *al de fuera de Puerto Rico, se podrán incorporar al diseño de obras arquitectónicas los*
13 *productos y bienes fabricados en Estados Unidos o el resto del mundo. Todo arquitecto o*
14 *persona encargada del diseño de una obra arquitectónica del Gobierno de Puerto Rico*
15 *deberá cumplir con estas disposiciones al momento de elaborar y presentar a la Junta un*
16 *diseño para su subasta correspondiente sobre cualquier obra arquitectónica del Gobierno*
17 *de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, dependencias, subdivisiones, instrumentalidades*
18 *y municipios. Disponiéndose que se deberá cumplir con lo establecido en este inciso*
19 *independientemente del origen de los fondos a utilizarse para el diseño y construcción de*
20 *una obra arquitectónica del Gobierno de Puerto Rico salvo que alguna ley federal*
21 *expresamente establezca lo contrario.*

1 (d) *En todo caso comprendido en los incisos (a), (b) o (c) de este Artículo que no hayan*
2 *empresas locales que puedan suplir las necesidades solicitadas en el pliego, o que el*
3 *costo del bien a ser adquirido o el servicio o bien a ser contratado o adquirido sea*
4 *mayor al facturado por las de empresas extranjeras, el jefe(a), secretario(a) o director(a)*
5 *de una agencia, dependencia, subdivisión, instrumentalidad o municipio deberá incluir*
6 *una certificación firmada donde exponga:*

7 *i. que las empresas locales no se han excluido de la especificación para cualquier*
8 *proceso de adquisición, productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico,*
9 *ni servicios provistos por empresas locales; y*

10 *ii. las razones por las cuales no se ha adquirido el bien o servicio producido o provisto*
11 *localmente, incluyéndose una relación de hechos, gestiones realizadas y*
12 *cómputos respecto al costo de adquisición o contratación.”*

13 Sección 2.- Reglamentación.

14 Se le ordena a la Junta de Inversión de la Industria Puertorriqueña, al igual que a
15 las agencias, subdivisiones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y sus
16 municipios a promulgar u enmendar los reglamentos que sean necesarios para cumplir
17 con los propósitos de esta ley.

18 Sección 3. - Cláusula de Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
21 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
22 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. -El efecto

1 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
2 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
3 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
4 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
5 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
6 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
7 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
8 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
9 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
10 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
11 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
12 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
13 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
14 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
15 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

16 Sección 4. - Cláusula de Supremacía.

17 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
18 disposiciones incluidas en esta Ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

19 Sección 5. - Vigencia.

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.